

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No. PFPA/9.3/2C.27.2/0066-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa

No. PFPA/9.5/2C.27.2/0008/18.TIJ.

Fecha de Clasificación: 24/09/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y
XI de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Págs. 1 a 5
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o., 6o., 14, 113, y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018; y de conformidad al Artículo Transitorio Segundo de la citada Ley, artículo 1o., y 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de conformidad a lo establecido en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1o., 2o., 6o., 7o., 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y artículos 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia forestal (fitosanitario), esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.2/0066/2018/TIJ, con fecha 15 de agosto de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a las CC. LUZ MARÍA YANINA GUERRERO MARTÍNEZ y MARTHA ARACELI BELTRÁN MORALES, inspectoras adscritas a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar que las actividades que realiza cuenten con autorización mediante la cual se le autorizó aplicar la medida fitosanitaria y el uso de la marca en el embalaje de madera, así como verificar que las actividades que se realicen conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 28 de agosto de 2018, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.2/0066/2018/TIJ.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 6o., de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, esta Delegación, procede a dictar la siguiente resolución administrativa que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; preceptos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, fracciones VIII, IX, XIX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX y XXXVI, 14 fracciones VI, IX, XII y XXVI, 53, 113, 133, 151, 154, 156 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, y de conformidad al Artículo Transitorio Segundo de la citada Ley artículo 1o. del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 128 de su Reglamento artículos 1o., 2o., 6o., 7o., 54, 55 y 68 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; Puntos 1.1.1., 1.2., 1.3., 7.1., 7.4., 9.1 y 9.2., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de agosto de 2012; así como los artículos 160, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFP/A/9.3/2C-27/20066/2018/TIJ, de fecha 28 de agosto de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos en materia:

EN MATERIA FITOSANITARIA:

En la fecha indicada, las CC. LUZ MARÍA YANINA GUERRERO MARTÍNEZ y MARTHA ARACELI BELTRÁN MORALES, inspectoras adscritas a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en el domicilio ubicado en bulevar Pacifico Industrial Center No. 7630-3, en las coordenadas geográficas de referencia 32°28'21.76" latitud norte y 116°59'34.31" longitud oeste, municipio de Tijuana, Baja California, en sus funciones de inspección y vigilancia, entendiendo la diligencia con el [REDACTED] quién en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de jefe de operaciones, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, manifestando

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

que la empresa [REDACTED], desde el día 21 de octubre de 2015, se realizó la baja para la aplicación de la marca de certificación de la aplicación del tratamiento fitosanitarios en embalajes de madera utilizado en el comercio internacional, exhibiendo para tal efecto copia simple de constancia de recepción con número de [REDACTED] como trámite de renuncia a la autorización oficio [REDACTED] de fecha 17 de septiembre de 2009, para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y uso de la marca MX-1746, y con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la misma fecha, se anexa.

Acto seguido al realizar un recorrido por las instalaciones de la empresa se constató que dentro de la planta no se encuentran instalaciones de horno para el tratamiento térmico de embalajes de madera, no encontrando que se realice la actividad. Asimismo el inspeccionado manifestó que el giro de la empresa actualmente es almacenamiento y comercialización de productos de madera.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección, elementos probatorios presentados al momento de la inspección, así como totalidad de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que no se desprende irregularidad alguna que pueda ser constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad, toda vez que la empresa inspeccionada al momento de la inspección no realiza el tratamiento térmico en los embalajes de madera aplicando la marca MX-1746, autorizada mediante oficio DFBC/SGPA/UARN/DSFS/3977/09, de fecha 17 de septiembre de 2009 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de haber presentado el aviso de renuncia ante dicha Secretaría, teniendo actualmente como giro comercial el almacenamiento y comercialización de productos de madera, presentando para tal efecto las constancias correspondientes. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia forestal (fitosanitario), se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PEPA/9.3/2C.27.20066/2018/TJ, de fecha 28 de agosto de 2018; por los motivos antes expuestos, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa denominada [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y;

R E S U E L V E.

PRIMERO.- De conformidad a lo circunstanciado en el acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad infrinja la Ley General

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018; en relación al Artículo Transitorio Segundo de la citada Ley, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMAR-NAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, y demás disposiciones jurídicas ambientales en materia forestal, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.2/0066/2018/TJ, de fecha 28 de agosto de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFPA/9.3/2C.27.2/0066-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación forestal, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 60., y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación al 3o fracción XV, 83, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; hágase del conocimiento al inspeccionado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

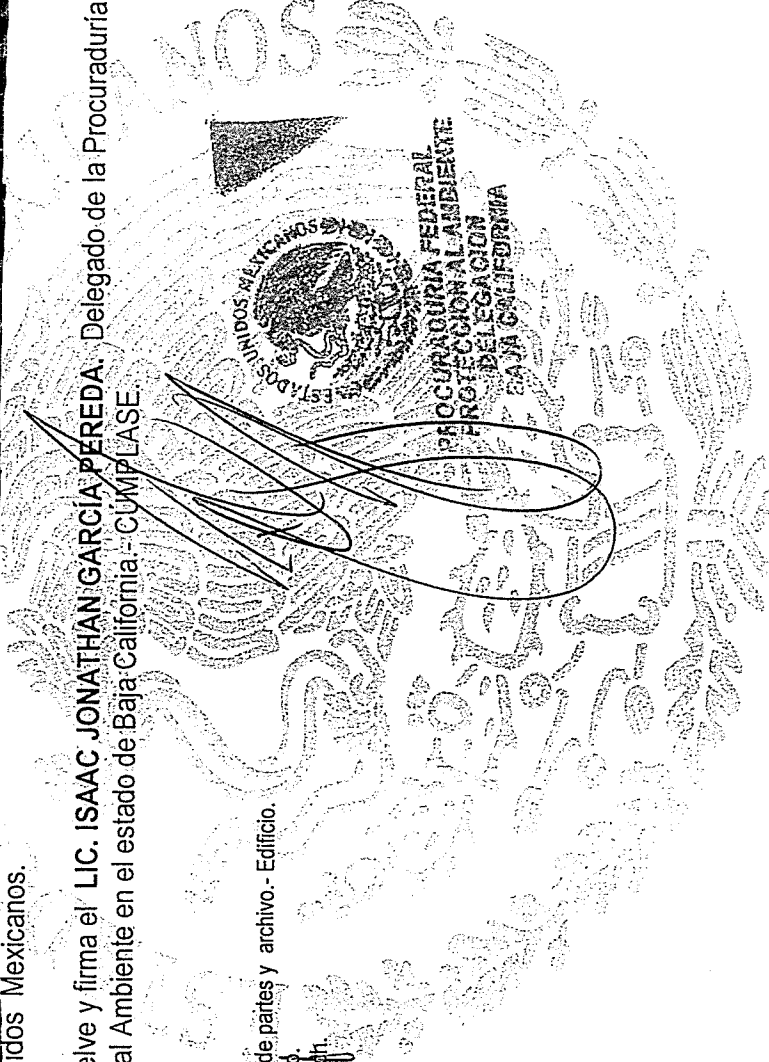
SEXTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada la empresa denominada [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en domicilio ubicado en [REDACTED] de los

Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CUMPLASE.

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario.
IJGP/JALM/rmlgh



Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx